

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3577

#### PRESUPUESTOS ADICIONALES

Terminando en 31 de Diciembre el periodo de ampliación del ejercicio de 1893 á 94 y debiendo procederse por los Ayuntamientos á la formación de los presupuestos adicionales y refundidos, previas las consiguientes liquidaciones, según dispone el art. 141 de la ley municipal, creo conveniente para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, recomendar á las citadas Corporaciones y Secretarios de las mismas, la más fiel observancia de cuantas disposiciones se han dictado referentes á este asunto, á fin de que sujetándose estrictamente á ellas pueda conseguirse una buena marcha administrativa, evitándose incurrir en responsabilidades que espero no tener necesidad de exigir, é interesándole al mismo tiempo la mayor puntualidad en la remisión á este Gobierno de dichos presupuestos, para su examen y autorización, como determina el artículo 150 de la mencionada ley, y te-

niendo en cuenta para su confección las reglas siguientes.

- 1.ª Los presupuestos adicionales que no se halleu confeccionados en la modelación circularada por la Dirección general de Administración local en 10 de Abril de 1883, y acompañados de los documentos que la misma preceptúa, y muy especialmente la relación detallada por conceptos de todos los créditos y débitos pendientes, serán devueltos á sus procedencias sin el examen ni autorización de este Gobierno.
- 2.ª Los Ayuntamientos y Juntas de asociados tendrán presente que según lo dispuesto en el art. 141, únicamente son objeto del presupuesto adicional las *Resultas que quedasen después del periodo de ampliación, por anularse los créditos abiertos y no invertidos durante el año económico respectivo* y por consiguiente que no pueden incluirse en él partida alguna de ingresos ni de gastos, puesto que la misma ley previene en sus artículos 142 y 143 los medios á que han de recurrir los Municipios para casos imprevistos, doctrina confirmada por Real orden de 19 de Abril de 1892, inserta en la *Gaceta* de 29 del mismo y en el *BOLETIN OFICIAL* número 94, correspondiente al 20 de Abril del año anterior.
- 3.ª La formación de las liquidaciones, una por los ingresos y otra por los gastos, es la principal y más interesante operación para un Ayuntamiento por aparecer en ellas los créditos á favor y en contra de todos los ejercicios anteriores, conservando de esta manera sus verdaderos derechos, del mismo modo que también se ponen de manifiesto sus descubiertos.
- 4.ª Se tendrá muy presente la Real

orden de 15 de Enero de 1879, así como el artículo 150 de la ley, en lo que respecta á la *exposición al público de los presupuestos*, presentación de los recursos contra el acuerdo aprobando el proyecto, los que puedan entablar las Juntas municipales contra los de los Gobernadores, y los demás particulares á que las citadas disposiciones se refieren.  
 5.ª Los Ayuntamientos deberán también tener muy en cuenta las providencias recaídas al autorizar por este Gobierno los presupuestos adicionales del ejercicio de 1893 á 94, así como la obligación en que están de remitir los nuevos presupuestos para los efectos del artículo 150, ó en caso de no resultar existencia alguna en 31 de Diciembre último, ni crédito ó débito pendiente, la certificación que prescribe en su circular de 29 de Diciembre de 1886 la Dirección general de Administración local, acompañada de las actas de arguero de 30 de Junio y 31 de Diciembre y las liquidaciones generales.  
 6.ª No se admitirá partida alguna de crédito á favor del Ayuntamiento, procedente de recargos municipales pendientes de abono por la Hacienda, si no se acompañan las relaciones correspondientes, comprendiendo cada una separadamente lo que pertenezca al impuesto de consumos, territorial, industrial é inscripciones, con el fin de que en las respectivas dependencias puedan informar y proponer á la Delegación la compensación de los créditos ó su liquidación, según el estado en que cada Municipio se encuentre, con relación á la Hacienda, teniendo este Gobierno el propósito de poner inmediatamente en práctica la comprobación de los créditos, á fin de que si resultan veri-

dicos, gestionar por su parte el abono ó compensación, y en caso contrario, desechar las consignaciones del presupuesto. Los débitos de particulares que no se justifiquen con expresivas certificaciones deducidas de los expedientes respectivos de apremio, no se admitirán por este Gobierno y quedarán de hecho responsables de las mismas los Concejales que eran en la fecha en que se autorizó el último presupuesto adicional, por no haber dado cumplimiento á mi circular de 22 de Marzo de 1893, y por estar así declarados en la providencia consignada en el mismo presupuesto al prestarle la autorización.  
 7.ª Los presupuestos adicionales deberán remitirse al Gobierno de provincia, reintegrados previamente, en la forma establecida en la vigente ley del sello y Timbre del Estado, ó sea con una póliza de peseta por cada pliego del original y un timbre móvil por cada uno de los de su copia.  
 Por último, si los Ayuntamientos penetrados de los sagrados intereses que se les tienen confiados, y para hacer más fácil y expedita la vida municipal, han dado cumplimiento á los trabajos que en mi circular de 22 de Marzo del año último, inserta en el *BOLETIN* de la misma fecha se les ordenaba y se han atendido en un todo á la norma que tienen señalada por las referidas disposiciones, pccas ó ninguna dificultad puede suscitárseles al formular los documentos objeto de esta circular, de la que deberán dar lectura á la Corporación en la primera sesión que se celebre después de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.  
 Córdoba 28 de Noviembre de 1894.  
 El Gobernador,  
 Eduardo Ortiz y Casado

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 26 de Julio próximo pasado, se inserta la Real orden-circular siguiente:

**Ministerio de la Guerra**

Núm. 2146

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 165 créditos números 19 á 23, 26, 27, 29 á 33, 35 á 70, 72 á 85, 87 á 111, 113, 114, 116 á 135, 137 á 141, 143 á 160, 162 á 164, 166 á 193, 195 y 196 de la relación 1.ª de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Libertos, despues de rectificado el señalado con el núm. 166, en la forma siguiente: capital, 84.04 pesos; intereses, 22.69; total, 106.73; 35 por 100, 37.35; cuyos 165 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 19.145.36 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.496.11 por los intereses devengados; en junto, á 20.641.47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 7.223 pesos 76 centavos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadlos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 7.223 pesos 76 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1894.—López Domínguez.

Señor...

**Ministerio de la Guerra**

**RELACION QUE SE CITA**

Número en orden	Nombres de los interesados	Importe del capital	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é intereses
		Pesos	Pesos		Pesos
19	D. Antonio Alvarez Fernández	219 43	59 24	278 67	97 53
20	José Azorey Gil	112 26	30 31	142 57	49 89
21	Antonio Abat	89 79	"	89 79	31 42
22	Julián Albis Sarriá	78 94	15 78	94 72	33 15
23	Felipe Aldama	89 21	"	89 21	31 22
24	Manuel Araujo	76 39	"	76 39	26 73
25	Gervasio Arrechea	78 63	"	78 63	27 52
26	Pedro Almarales	12 48	"	12 48	4 36
27	Andrés Almorós	87 77	0 87	88 66	31 03
28	Basilio Alfonso	78 48	"	78 48	27 46
29	Cayetano Alfonso	78 69	"	78 69	27 54
30	José Aldama	65 56	"	65 56	22 94
31	Marcial Alfonso	71 37	4 28	76 65	26 47
32	Bernardo Alfonso	63 53	0 63	64 16	22 45
33	Eulogio Acosta	70 27	"	70 27	24 59
34	Victoriano Abella	37 39	"	37 39	13 08
35	Andrés Alfonso	76 08	15 97	92 05	32 21
36	Antonio Barrios Santiago	106 56	28 77	135 33	47 36
37	Polonio Baró	74 90	"	75 90	26 56
38	D. José Basabé Andújar	489 69	63 65	553 34	193 66
39	Fernando Baró	58 18	"	58 18	20 36
40	José Belén	98 20	0 98	99 18	34 71
41	D. Isidro Blari Aspa	841 56	"	841 56	294 54
42	Eduardo Barrón	76 54	0 76	76 30	27 05
43	D. Antonio Bellvila Estariols	345 76	93 35	439 11	153 68
44	D. Salvados Bonet Breixas	188 08	3 76	191 84	67 14
45	D. Ramón Blanco Biguera	237 50	64 12	301 62	105 56
46	Pedro Benecia	82 72	"	82 72	28 95
47	Manuel Brunet	59 46	"	59 46	20 81
48	Serafín Berras	73 63	"	73 63	25 76
49	Jorge Calderón	56 24	"	56 24	19 68
50	José Cagijal	97 95	"	97 95	34 28
51	Alejandro Castillo	72 26	0 72	72 98	25 54
52	Francisco Castillo	80	"	80	28
53	Jenaro Congo	112	"	112	39 20
54	Jacobo Carreras	112	"	112	39 20
55	Miguel Córdoba	77 19	0 77	77 96	27 28
56	Patricio Congo	62 92	"	62 92	22 02
57	Florentino Centurúa	85 25	0 85	86 10	30 13
58	Evaristo Congo	76 53	20 65	97 18	34 01
59	Lauro Congo	87 17	"	87 17	30 50
60	Lorenzo Congo Fernández	76 94	"	76 94	26 92
61	Simón Compañía	69 59	"	69 59	24 35
62	Jacinto Criollo	73 81	"	73 81	25 83
63	Manuel Criollo	80 79	"	80 79	28 27
64	Marcelino Criollo	54 51	"	54 51	19 07
65	Antonio Charot	76 38	"	76 38	26 73
66	Indalecio Crespo	112	"	112	39 20
67	José Criollo	75 67	"	75 67	26 48
68	Carlos Díaz	65 22	13 04	78 26	27 39
69	Matías Domínguez	61 15	"	61 15	21 40
70	Beltrán Duarte	82 53	"	82 53	28 88
71	José Delgado	74 43	1 48	75 91	26 56
72	Carlos Domínguez	66 36	"	66 36	23 22
73	Andrés Durañona	98 98	0 98	99 88	34 95
74	Giriaco Deuda	69 62	"	69 62	24 86
75	Pedro Delgado	68 73	0 63	69 41	24 29
76	José Dolores	102 61	"	102 61	35 91
77	Prudencio Despagní	110 93	"	110 93	38 82
78	Miguel Estrada Castillo	17 40	"	17 40	6 09
79	Carlos Echamendia	42 66	"	42 66	15 13
80	Claudio Echavés	76 42	"	76 42	26 74
81	José Encarnación	89 02	"	88 02	31 15
82	D. Manuel Franch Vidal	300 29	"	300 29	105 10
83	D. Bernardo Floria Noguera	284 50	76 81	361 31	126 45
84	Antonio Fernández	76 68	"	76 68	26 83
85	Julián Fantil	80 20	"	80 20	28 07
86	Liborio Fernández	101 15	"	101 15	35 40
87	Juan Fernández	66 13	"	66 13	23 14
88	D. Buenaventura Giral Satur	53 28	14 35	67 66	23 68
89	Cecilio González Linares	42 02	11 34	53 36	18 67
90	Ventura González	112	"	112	39 20
91	Gregorio García	112	1 12	113 12	39 50

(Se continuará.)

**AYUNTAMIENTOS**

**LA GRANJUELA**

Núm. 3579

Don Emiliano Cano García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartos de contribución territorial y urbana, en el próximo año económico de 1895 á 96, los contribuyentes en este término que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de altas ó bajas juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, que empezarán á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por fundada que sea.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento del vecindario.

La Granjuela 21 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Emilio Cano.

**Sección de anuncios**

**IMPORTANTE**

Los expedientes para el nombramiento de guardas jurados, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

**Quintas**  
Las filiaciones, certificados de talla y facultativo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

En la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Los modelos del 1 por 100 de sobresueldos y asignaciones que trimestralmente deben presentar los Ayuntamientos á la Administración de Hacienda.

Imprenta del Diario de Córdoba.

ra la designación de vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año económico, acordándose que en atención á ser esta población esencialmente agrícola y haber por consiguiente homogeneidad en su riqueza, que el repartimiento de dichas secciones se haga por calles con sujeción á la regla 3.ª, artículo 66 de la Ley orgánica y siendo diez los Concejales de que se compone este Ayuntamiento y un número igual el de asociados que debe elegirse, se acordó también sean cuatro las referidas secciones, eligiéndose tres individuos en cada una de la 1.ª á 2.ª y dos en cada una de la 3.ª y 4.ª, que se proceda sin levantar mano á la confección de listas, publicando su resultado y trascurridos los ocho días de reclamaciones al sorteo en la forma prevenida por la Ley.

A virtud de un oficio del señor Gobernador de que yo el Secretario di lectura, exortando al Ayuntamiento para que proceda á dar cumplimiento á la realización de los créditos que por resultas figuren en los presupuestos adicionales según así se tiene prevenido en la nota de aprobación de los mismos se acordó dar cumplimiento á cuanto se ordena, instruyendo los oportunos expedientes contra los deudores, á cuyo efecto póngase por el Secretario certificación de los débitos que resultan y por último se autorizó al Alcalde para que con arreglo á instrucción proceda contra los mismos por la vía de apremio hasta realizar en totalidad dicho desembolso.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura al extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior, el cual fué aprobado, acordándose se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

También se acordó se le notifique al rematante de los derechos de consumos en el presente año don José Perez Rueda la obligación que está de prestar la fianza definitiva, exigida por la condición 9.ª del pliego formado al efecto en el término de 15 días, autorizando al Alcalde y Síndico para que en nombre y representación del Ayuntamiento comparezcan ante el Notario al otorgamiento de la escritura.

Pósito

Se dió lectura al acta de la anterior se Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, con instrucciones para la

realización de los descubiertos que resultan á este Pósito y el Ayuntamiento acordó señalar de plazo para los reintegros voluntarios desde 1.º de Agosto próximo hasta fin del mismo y que se de cuenta semanal de la recaudación á dicha superior autoridad.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la que rinde el Apoderado en la capital, don Ramón Romasanta, respectivamente al 4.º trimestre del pasado año económico y después de examinada se acordó prestarle la aprobación.

Dada cuenta de una solicitud de varios vecinos en la calle Santa María, por la que denunciaban las estercoleras que existen en el callejón conocido por de Ramón, se acordó notificar á los dueños de las mismas, para que en el plazo de tres días las retiren y barran el sitio que ocupan, trascurrido este plazo si no lo verifican que se haga á costa de los mismos, imponiéndoles la multa correspondiente por desobediencia.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de que á virtud de solicitud formulada por don Rafael Moreno había dado orden á la Comisión de obras, para que pasaran como lo han hecho á señalar la línea sobre la que proyecta edificar la pared trancera de los patios de su casa. Visto el plano formado por la misma, el Ayuntamiento acordó aprobar en todas sus partes el trazado lineal señalado por aquella.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó al Alcalde para que con cargo al presupuesto de 1893 á 94, hay en ampliación libre mil doscientas sesenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos que se adeuden á la Diputación por resto del contingente de dicho año y tres céntimos por igual concepto del año 1891 á 92.

También se autorizó para que libre nueve pesetas y diez céntimos á la caja de reclutas por socorros suministrados á útiles condicionales.

Se dió lectura de la cuenta que presenta la Junta pericial por gastos suplidos en la confección de apéndices y reparto imoortante quinientas pesetas, acordándose prestarle la aprobación y autorizar al Alcalde para que las libre con cargo al capítulo 1.º, artículo 10 del presupuesto en ampliación.

Sesión del día 29

No habiendo concurrido número suficiente

Se dió lectura también á la circular de la Comisión provincial sobre el juicio de exenciones de los mozos de los tres reemplazos últimos, y el Ayuntamiento nombró comisionado á don Ramon Romasanta.

Asimismo se dió lectura de un escrito del señor Alcalde don José Morillo y de su hermano don Antonio, en el que, en sentida frases, participan á la Corporación su eterna gratitud por el acuerdo que la misma tomó el domingo anterior, referente al fallecimiento de su señora madre.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó conceder al primero, ó sea á su digno Presidente, un mes de licencia que solicita para dedicarse al restablecimiento de su salud, á contar desde el día 6 de los corrientes.

Se dió conocimiento del expediente instruido á instancia del mozo número 15 del reemplazo de 1892, Manuel Cantador Mena, por haber adquirido con posterioridad al acto del llamamiento y declaración de soldado la excepción de hijo único, en concepto legal, de padre pobre é impedido, y confiada lo misma, el Ayuntamiento le declaró exceptuado.

Sesión del día 20

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se tomó un acuerdo referente al Pósito, que consta necesariamente en el libro de su razón.

Pósito

Sesión del día 20

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó admitir solicitudes en demanda de trigo de las Paneras durante tres días, y transcurridos, se dé cuenta de las presentadas á la Comisión para que ésta, consultando antecedente, proponga las que se han de conceder, formulando lista de dichas concesiones, que se expondrá al público por otros tres días para reclamar de agravios; y por último, que evacuado todo, pase el expediente al Ayuntamiento para que resuelva.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de la lista de peticiones al trigo del Pósito y de la que propone la Comisión para su repartición, habiendo estado

ésta expuesta durante tres días, sin que se hayan formulado reclamaciones.

El Ayuntamiento, visto el expediente y oyendo al Sindico, acordó, por unanimidad, aprobarla tal y como se encuentra confeccionada.

Que se constituya la Comisión en la casa panera y previos los requisitos legales proceda á la repartición de las 580 fanegas 24 cuartillos de trigo que la misma importa.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se tomó otro acuerdo referente al Pósito, que consta también en dicho libro.

Se nombró al Concejal don José Conde Moreno para que, en representación del Ayuntamiento, asista á la subasta de consumos el día 31 de los corrientes.

Se acordó conceder á don Manuel Tirado, oficial de la Secretaría, para asuntos propios, hasta el día quince del próximo mes de Junio.

También se acordó nombrar al Secretario actuante don Tomás Rojas para que pase á la capital á gestionar asuntos de interés general del Municipio.

JUNTA DE ASOCIADOS

Sesión del día 29

Previo convocatoria se constituyó la Junta, manifestando el Presidente que el objeto de la misma no era otro más que el de fijar el dictámen definitivo sobre la cuenta de caudales y de presupuesto de 1892 á 93.

Dada lectura al proyecto, hicieron uso de la palabra varios señores, encomiando el buen régimen y ordenada confección de dicha cuenta, y unánimemente conformes, acordaron fijar el dictámen de la Comisión como definitivo, quedando el cargo en 52801 pesetas 45 céntimos, la data en 39393-87, y la existencia para el ejercicio próximo en 13407-58, acordándose también se remitan dichas cuentas al señor Gobernador de la provincia para su examen.

JUNTA DE SANIDAD

Sesión del día 30

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El señor Presidente manifestó que con motivo de haberse presentado la epidemia sarampión, tan luego le dieron parte los facultativos, lo puso en conocimiento del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, adoptando medidas preservativas de carácter urgente en

evitación de la progresión, ó sean el aislamiento relativo de los atacados, clausura de los centros de enseñanza y recomendar al vecindario eviten el contagio y procuren el aseo y limpieza de sus moradas.

La Junta aprobó, por unanimidad, las acordadas disposiciones de la Alcalde, después usó de la palabra el Vocal señor Lorite, y se acordó proponer se socorra á domicilio á las familias más necesitadas; vigilar en lo posible el estado del vecindario, y dar parte diario del curso de la enfermedad al señor Presidente para que este lo ponga en conocimiento de la Superioridad.

M E S D E J U N I O

Sesión del día 3

No pudo celebrarse por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdo.

Sesión del día 10

No pudo celebrarse por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdo.

Sesión del día 17

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de que el Secretario actuante había regresado de la capital el día 13 de los corrientes, haciéndose cargo del despacho en el mismo día y que los asuntos que se le confiaron los había resuelto convenientemente.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó dar un voto unanime de confianza á referido funcionario.

Se dió cuenta de los acuerdos tomados por la Junta de Sanidad con motivo de la epidemia Sarampión.

Que eran muchas las familias de los atacados que carecen de lo más indispensable, y en su consecuencia hacia la moción de que se estudiaran aquellas para atender á enjuagarlas dentro del crédito presupuesto.

El Ayuntamiento dió un voto unanime de confianza á su digno Presidente por las medidas adoptadas en previsión de la progresión de dicha epidemia, y acordó que la Comisión de Beneficencia, asesorándose de los señores Médicos titulares, estudie y proponga á la Corporación los socorros domiciliarios que deban repartirse, formulando listas todo lo antes posible.

Sesión del día 21

Se aprueba el acta anterior.

Se autorizó al señor Alcalde para que el día 30 de los corrientes libere á todos los empleados sus haberes y demás obligaciones que existan pendientes de pago, previa justificación de las mismas.

Se dió lectura de un oficio del señor Gobernador civil interesando se ingresase en la Diputación provincial el contingente de Pósitos, y toda vez que no existe medio suficiente en las arcas de dicho Establecimiento benéfico, se acordó, por unanimidad, instruir el oportuno expediente de subasta del trigo que se considere necesario para con su importe atender á los gastos todos propios del mencionado Establecimiento.

La Comisión de Beneficencia dió cuenta de los trabajos hechos para socorrer á domicilio á las familias más necesitadas, y al efecto presentó lista importante 571 pesetas.

El Ayuntamiento hizo un detenido estudio de la misma, y acordó, por unanimidad, aprobarla en todas sus partes, autorizando al señor Alcalde para que libere dicha suma del capítulo 6.º, artículo 2.º.

Se dió cuenta de que el oficial don Manuel Tirado, cumplida la licencia que se le concedió, se habla hecho cargo de su destino, y el Ayuntamiento quedó enterado.

JUNTA PERICIAL

Sesión del día 26

Se aprueba el acta anterior.

Examinada la circular de la Administración de Hacienda, fecha 22 del mes anterior, y el repartimiento que la misma hace de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para 1894 á 95, se observa no se ha tenido en cuenta la baja acordada en 27 de Febrero de 1892 á determinados contribuyentes de esta localidad, por pérdidas sufridas en su riqueza pecuaria, importante pesetas 2681, y en su consecuencia tampoco se habla obtenido la baja correspondiente en los cupos contributivos para el Tesoro y visto el Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, caso 3.º del artículo 70; resultando que el máximo de gravámen sobre referida riqueza es el de 20/25 por 100, según la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, vigente á la sazón; resultando que la riqueza que se señala asciende á 86043 pesetas, debiendo ser la cantidad de 82362, y que no le es dable al Ayuntamiento y Junta repartir mayor suma, en razón á que dichas bajas tienen precisa y necesariamente que surtir su efecto en el repartimiento

del año inmediato siguiente (artículo 57 del Reglamento), saliendo gravada esta masa de riqueza al 20/55.267 cien milésimas por ciento, y sobre esta debe hacerse la derrama para obtener el cupo del Tesoro; resultando que este gravámen excede del máximo que señala la ley de presupuestos en 0'3023 diez milésimas por ciento, lesionando los intereses de los contribuyentes por referido concepto de riqueza, se acordó, por unanimidad, proceder activamente á dar cumplimiento á referida circular, confeccionando el reparto sobre el mayor gravámen; que se entable por el Ayuntamiento y Junta la oportuna reclamación extraordinaria de agravios ante la Administración de Hacienda, autorizando al señor Alcalde para que la formule en nombre y representación del Ayuntamiento y Junta, y que una vez terminado dicho reparto se exponga por ocho días, en la Secretaría, este Ayuntamiento, para reclamar de agravios

Como Secretario de este Ayuntamiento  
Certifíco: que el precedente extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación, ha sido aprobado en sesión de hoy.

Y para que conste pongo el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la Ley orgánica, visado por el señor Alcalde, en Pedroche á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás de Rojas.—V. B.: José Morillo Tirado.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa en expresado trimestre formado por el Secretario del mismo en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

M E S D E J U L I O

Sesión ordinaria del día 1.º

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de la recaudación é inversión de fondos librados el treinta de Junio y por unanimidad fué aprobado Se acordó confirmar en sus puestos á todos los empleados y profesores facultativos titulares.

Se acordó aprobar en todas sus partes la lista formada por los individuos de la Comisión de Beneficencia de las familias que tienen derecho á disfrutar gratis durante el presente año económico de la asistencia médico-farmacéutica.

Se procedió á la confección de sesiones pa-